

Modifican disposiciones para control de trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

Lima, lunes 5 de setiembre de 2022

Alerta Legal Propiedad Intelectual - Departamento de Regulación Sanitaria / Life Sciences & Health Care

MODIFICAN LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A SARS-COV-2

Con fecha 03 de setiembre de 2022, se publicó en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial No. 675-2022/MINSA, mediante la cual se modificó la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 aprobada por Resolución Ministerial No. 1275-2021/MINSA.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 aprobada por Resolución Ministerial No. 1275-2021/MINSA, a fin de concordar las disposiciones de dicha directiva con el marco normativo vigente. De ese modo, se podrá continuar contribuyendo a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral.

¿A quiénes afecta?

A todas las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas en el marco de la pandemia por el COVID-19.

¿De qué manera los afecta?

Los principales cambios son los siguientes:

- Se modificó la definición de aislamiento en el ámbito comunitario, siendo que plazo de aislamiento es ahora de 7 días a 10 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso.
- Se modificó la definición de reincorporación al trabajo, siendo que ahora se establece que el alta debe darse sólo por el médico tratante, y debe ser revisado por el médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o el que haga sus veces.
- Se modificó la primera disposición preliminar, de modo que se eliminó la exigencia que todos los empleados estén debidamente vacunados con primera y segunda dosis y dosis de refuerzo. Ahora, los empleadores solo deben verificar que, de preferencia, todos los empleados estén debidamente vacunados para la COVID-19.
- Se modificó la cuarta disposición preliminar, de modo que se eliminó la exigencia de adecuar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" aprobado por el Comité y Seguridad de salud en el trabajo de cada centro laboral y registrado ante el CENSOPAS, a las disposiciones de la presente Directiva Administrativa.
- Se modificaron las disposiciones para el regreso al trabajo, de modo que se eliminó la exigencia que tengan vacunación completa para COVID-19.

- Del mismo modo, se eliminó la disposición que establecía que los trabajadores de grupo de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas.
- Asimismo, se estableció que se recomienda que los trabajadores con vacunación incompleta o pendiente deben presentarse al servicio de seguridad y salud en el trabajo, o quien haga sus veces, para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio.
- Se modificaron las disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, de modo que se eliminaron los literales c y d, y se estableció que la información clínica disponible debe ser valorada por el Médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador. Asimismo, se estableció que los trabajadores que se encuentran en alguno de los grupos de riesgo definidos por el Médico ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo con la necesidad del servicio.
- Se dejó sin efecto la disposición 5.1.33, sobre el regreso al trabajo post cuarentena (por contacto directo); y la disposición 5.1.38, sobre el trabajador vacunado.
- Se dejó sin efecto los literales h) e i) del numeral 6.1, los cuales hacían referencia a que el titular del centro laboral o quien la administra debe registrar el Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo en el SISCOVID - Empresas o por correo remitido a empresa@minsa.gob.pe; y que los planes eran proporcionados por CENSOPAS a las autoridades de fiscalización para las acciones correspondientes.
- Se dejó sin efecto el Anexo No. 8, sobre el regreso progresivo de los trabajadores a las actividades laborales en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Por otro lado, se incorporó el sub numeral 6.5.7 del numeral 6.5 del artículo VI, conforme a lo siguiente:

“6.5.7 Disponer que, la definición de la valoración de la aptitud o certificado de aptitud o evaluación de la aptitud en la presente Directiva Administrativa consiste en la evaluación médica realizada por el médico del servicio de seguridad y salud en el trabajo o el que haga sus veces, en el marco de la emergencia sanitaria. Esta no se refiere a la evaluación de la aptitud laboral referida en el Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, aprobado con Resolución Ministerial No. 312-2011-MINSA”.

Por último, se incorporó el Anexo No. 10, Guía para el uso de medidores de CO2 en ambientes de trabajo y escuelas.

¿Cuándo entra en vigencia?

06 de setiembre de 2022

Puede visualizar la presente Resolución Ministerial en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3586646/RM%20675-2022-1-3.pdf.pdf>

Puede visualizar su Anexo en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3586647/RM%20675-2022-4-11.pdf.pdf>